

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00379.

INADMÍTASE la anterior demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR la calidad que ostenta la señora Yeni Margarita Bejarano Vergara, toda vez que carece del derecho de postulación para promover la demanda, al respecto, téngase en cuenta que en un proceso judicial solo se puede actuar en nombre propio o a través de apoderado, de ser pertinente deberá corregir la demanda en tal sentido. Lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25¹ del Decreto 196 de 1971.

En su oportunidad, por secretaría déjese la constancia pertinente respecto a la notificación previa de la demanda y la subsanación, en atención a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°115, FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
 Martha Isabel Barrera Vargas

¹ Artículo 25. “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía”.

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f7c20ed574a522686b86bc7e4fab5e7965073a098d3659668d3da865800ea0

Documento generado en 25/11/2020 11:05:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**